

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE DEL DÍA 22 VEINTIDOS DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/30/2021 INTERPUESTO POR EL C. HUGO BALDERAS DÁVILA, *por su propio derecho, y en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., registrado por el partido político MORENA*, **EN CONTRA DE:** "Dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional "MORENA", relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobados en el estatuto de Morena, que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, según BASE 2. De la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por no incluir la metodología y los resultados de la encuesta que defina una candidatura sean hechos de conocimiento de las personas sujetas a la misma de manera oportuna pues su conocimiento es necesario para su defensa, al caso concreto del registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Rio verde S.L.P., siendo designada la ahora tercera interesada la C. Dolores Guadalupe Morales,; así como la omisión de haberme notificado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena en el cual se aprobaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Rio verde, S.L.P." (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 26 veintiséis marzo del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/30/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año en curso, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe".

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.